

**MANUAL DE MANEJO Y DIVULGACION DE INFORMACIÓN  
DE INTERÉS PARA EL MERCADO DE  
FRUTÍCOLA VICONTO S.A.**

Septiembre 2021

**1. Objetivo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, recientemente modificada por la Ley 21.314, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Norma de Carácter General N°30 y N°270 de la Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”), el Directorio de Frutícola Viconto S.A. en sesión celebrada con fecha 28 de septiembre de 2021, ha acordado la actualización y difusión del siguiente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (junto con sus anexos, el “Manual”), reemplazando íntegramente al documento aprobado en sesión de Directorio celebrada el 22 de marzo de 2010.

Por medio del Manual se busca que, mediante la autorregulación, se establezca una normativa que regule el tratamiento, manejo, transparencia y divulgación de la información que sea útil para un adecuado análisis financiero de Frutícola Viconto S.A. (la “Sociedad”) o los valores emitidos por ella. Se entiende dentro de este concepto toda información de carácter legal, económico o financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre ellos, sea que califique o no como esencial.

En atención a lo antes señalado, el presente Manual tiene en particular por objeto dar a conocer al mercado: (a) el tipo de información que, además de la esencial, será puesta a disposición de los inversionistas; (b) el procedimiento de divulgación de los estados financieros de la Sociedad; (c) los procedimientos y mecanismos de control implementados, así como las responsabilidades que ha asignado la Sociedad, con el objeto de asegurar la divulgación veraz, suficiente y oportuna de todo hecho o información esencial respecto de la Sociedad y de sus negocios al momento que él ocurra o llegue a su conocimiento; y (d) los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades, conforme a las cuales los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, podrán adquirir o enajenar valores de la Sociedad o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores.

En caso de discrepancias o dudas entre lo dispuesto en el presente Manual y lo que establece la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores y las normas emanadas de la CMF, prevalecerán las disposiciones contenidas en estas últimas.

La responsabilidad en relación con las transacciones de los valores de oferta pública emitidos por la Sociedad es personal. En consecuencia, la responsabilidad última de conocer y dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables recae sobre quienes realicen tales transacciones y no sobre la Sociedad.

**2. Definiciones:** Los siguientes términos tendrán el sentido que a ellos se les asigna, sin perjuicio de aquellos otros términos que se definen en otras partes de este Manual:

- **Administradores Obligados a Informar:** Significa los directores, el secretario del Directorio, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Sociedad, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros.

- **Derivados de Valores:** Significa contratos o Valores cuyo precio o resultado depende o está condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de otros Valores. Para los efectos de determinar si el precio o resultado de un Valor o contrato depende o está condicionado en forma significativa a la variación o evolución del precio de otros Valores, se estará a lo dispuesto en la NCG 269 según pueda ser modificada o reemplazada por la CMF.

- **Estados Financieros:** Significa los estados financieros de la Sociedad referidos a cualquier período trimestral o anual que ésta deba presentar a la CMF y a las bolsas de valores del país de acuerdo con las instrucciones impartidas al efecto por la CMF.

- **Información Confidencial:** Significa para los efectos de este Manual: (a) Información Esencial, antes de haber sido comunicada a la CMF; (b) Información Reservada; (c) Información Privilegiada; (d) Información de Interés antes de haber sido divulgada al mercado; y (e) información referida a la situación legal, económica y financiera de la Sociedad que no hubiese sido divulgada a los accionistas y al público.

- **Información o Hecho Esencial:** Conforme al artículo 9 inciso 2° LMV, es aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión.

- **Información de Interés:** Significa toda aquella información que, sin revestir el carácter de Información o Hecho Esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de la Sociedad, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener impacto significativo sobre los mismos<sup>1</sup>.

- **Información Privilegiada:** Conforme al artículo 164 de la LMV, es aquella información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la Información Reservada.

- **Información Reservada:** Conforme al artículo 10° de la LMV, es aquella a la que se le ha dado el carácter de tal por aprobación de al menos tres cuartas partes de los directores en ejercicio, en atención a que cumple copulativamente con las siguientes condiciones:

- Se refiere a negociaciones que se encuentren pendientes; y,
- Que la divulgación de dicha información pueda perjudicar el interés social.

---

<sup>1</sup> Según letra C del numeral 2.2 de la Sección II de la NCG N°30.

Se hace presente que, el hecho de que el conocimiento de las negociaciones pueda afectar el precio de la acción de la Sociedad, no constituye razón suficiente que se pueda esgrimir como perjuicio del interés social.

- **LMV:** Significa la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.
- **LSA:** Significa la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.
- **NCG 30:** significa la Norma de Carácter General N°30 emitida por la CMF el 10 de noviembre de 1989, según ha sido modificada hasta la fecha, y según pueda ser modificada o reemplazada por la CMF en el futuro.
- **NCG 269:** significa la Norma de Carácter General N°269 emitida por la CMF el 31 de diciembre de 2009, según pueda ser modificada o reemplazada por la CMF en el futuro.
- **NCG 270:** significa la Norma de Carácter General N°270 emitida por la CMF el 31 de diciembre de 2009, según pueda ser modificada o reemplazada por la CMF en el futuro.
- **NCG 277:** significa la Norma de Carácter General N°277 emitida por la CMF el 19 de diciembre de 2009, según pueda ser modificada o reemplazada por la CMF en el futuro.
- **Página Web:** Es el sitio de Internet de la Sociedad, [www.viconto.cl](http://www.viconto.cl).
- **Registro de Valores:** Significa el Registro de Valores que mantiene la CMF.
- **Transacción:** Significa la adquisición o enajenación de Valores emitidos por la Sociedad o de Derivados de Valores de la Sociedad.
- **Valores:** Significa cualesquiera clase o tipo de valores de oferta pública, conforme a lo indicado en el Artículo 3 de la LMV.

**3. Personas a quienes se les aplica el Manual:** Las personas dentro de Frutícola Viconto a quienes se les aplica el Manual son las siguientes: i) los Administradores Obligados a Informar, y ii) las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con la Sociedad tengan acceso a la Información, como son auditores externos, bancos y abogados, entre otros.

**4. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual:** Le corresponderá al Directorio de la Sociedad establecer y aprobar el contenido del Manual, así como también sus eventuales modificaciones, actualizaciones e interpretaciones.

**5. Órgano societario o Miembros de la Administración responsables de hacer cumplir el contenido del Manual:** Le corresponderá al Gerente General de la Sociedad, personalmente o a través de quienes expresamente les delegue tal función, hacer cumplir los contenidos del Manual.

**6. Obligaciones de Información de Transacciones de Valores:** Sin perjuicio del pleno cumplimiento de la normativa legal y administrativa vigente, las transacciones de valores

de oferta pública emitidos por la Sociedad que se realicen por parte de los Administradores Obligados a Informar, así como aquellas transacciones realizadas por sus cónyuges, convivientes, sus hijos menores de edad o aquellas personas que se encuentren bajo su tutela, curaduría o bajo representación legal o judicial, sean estas últimas realizadas directa o indirectamente, deberán ser informadas al Gerente General de la Sociedad, quien llevará un listado reservado con las operaciones que al efecto se le comuniquen. La información proporcionada deberá contener, a lo menos, los datos establecidos en el Anexo N°1 del Manual, debiendo ser enviada por correo electrónico al Gerente General de la Sociedad. Esta información deberá proporcionarse a más tardar el día siguiente hábil al que se ha materializado la operación.

Por otra parte, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 12 de la LMV, se exige a determinadas personas informar a la CMF y a las bolsas de valores del país en que la Sociedad tenga valores registrados para su cotización, respecto de las transacciones directas o indirectas que efectúen sobre acciones de la Sociedad y, además, de toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones. Las personas obligadas a informar conforme a lo anterior son:

- a) Los que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, posean el 10% o más del capital suscrito de las acciones de la Sociedad;
- b) Los que a causa de una adquisición de acciones lleguen a poseer el 10% o más de las acciones de la Sociedad; y
- c) Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de la Sociedad, cualquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas.

La comunicación en cuestión deberá enviarse a más tardar al día siguiente que se ha materializado la operación, por los medios tecnológicos que dispuso la CMF contenidos en la NCG 269, la que se da por expresamente reproducida en este Manual.

**7. Política de Transacción de Valores emitidos por la Sociedad o de Derivados de Valores de la Sociedad:** El Directorio ha acordado que en el Manual existan criterios que guíen la conducta de los Administradores Obligados a Informar, en el tratamiento de la Información de Interés y en el uso de la misma en relación a eventuales Transacciones de Valores o Derivados de Valores. De tal manera, existirá libertad de los Administradores Obligados a Informar para transar Valores emitidos por la Sociedad o Derivados de Valores de la Sociedad, salvo por la existencia de Períodos de Bloqueo en que tales Transacciones quedan prohibidas. Dichos períodos son:

**7.1. Período de Bloqueo Regular:** Con el objeto de precaver el uso de Información Privilegiada, existirá un período de bloqueo regular durante el cual los Administradores

Obligados a Informar, así como sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, no podrán realizar, directa o indirectamente, transacciones de Valores o de Derivados de Valores de la Sociedad. Este período se extiende desde los treinta días previos a la divulgación de los estados financieros trimestrales o anuales de la Sociedad y terminará a las 24 horas del día hábil bursátil siguiente al día en que los antedichos estados financieros hayan sido divulgados de acuerdo a la normativa aplicable. En consecuencia, a contar del fin del período de bloqueo regular habrá libertad para la Transacción de los Valores o Derivados de Valores de la Sociedad por las personas antes mencionadas, hasta el inicio del período de bloqueo inmediatamente siguiente.

Para efectos de lo indicado en esta sección, la Sociedad publicará en la Página Web la fecha de divulgación de sus estados financieros trimestrales y anuales, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de dicha divulgación.

**7.2. Período de Bloqueo Especial:** Habrán períodos de bloqueo especiales, para todos los Administradores Obligados a Informar y demás personas que el Directorio disponga, durante el lapso en que se desarrollen negociaciones relativas a tomas de control, fusiones, adquisiciones de Valores y otros hechos esenciales de similar envergadura, cuyos resultados puedan afectar el precio de mercado de Valores emitidos por la Sociedad, siempre y cuando los Administradores Obligados a Informar (y demás personas correspondientes) interesados estén o se pueda presumir que están en conocimiento de dicha información, de acuerdo a las normas legales aplicables y a lo dispuesto en este Manual. El período de bloqueo especial expirará en el momento en que fracasen definitivamente tales negociaciones, o bien al inicio del primer día hábil siguiente a aquel en que se comunique al público su resultado positivo en carácter de Hecho Esencial. La determinación de un período de bloqueo especial, las personas afectadas, su extensión y demás características relevantes, serán determinadas por el Directorio, el que además deberá velar porque los destinatarios de la restricción queden en conocimiento de la misma.

**7.3. Excepción:** Se exceptúa de la aplicación de los períodos de bloqueo antes indicados en los párrafos 7.1 y 7.2 precedentes, todo ejercicio de derechos de suscripción preferente de acciones de la Sociedad que ejerza su titular dentro de estos períodos, sea que dichos derechos provengan de un único período de opción preferente o de dos o más períodos sucesivos.

## **8. Criterios y Mecanismos Aplicables a la Información sobre Posición en Valores.**

**8.1.** Los Administradores Obligados a Informar deberán dar fiel y oportuno cumplimiento a la obligación de información que les impone el Artículo 17 de la LMV, con sujeción a lo dispuesto en la NCG 277 y deberán comunicar el cumplimiento de dicha obligación al Gerente General de la Sociedad, mediante el envío de un correo electrónico al que se deberán adjuntar en formato pdf o similar, la o las copias de las comunicaciones efectuadas a las bolsas de valores que acrediten el cumplimiento respectivo. El referido correo

electrónico deberá enviarse en la misma fecha en que se practiquen las comunicaciones a las bolsas, de conformidad a la normativa aplicable.

**8.2.** Las personas que adquieran la calidad de Administradores Obligados a Informar a partir de la fecha de vigencia de este Manual, deberán comunicar al Gerente General de la Sociedad su posición directa e indirecta tanto en Valores como en Derivados de Valores de la Sociedad, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la fecha en que adquieran la calidad de Administradores Obligados a Informar. Esta información será mantenida en reserva por la administración de la Sociedad. La obligación contenida en esta sección 8.2 se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones referidas en la sección 8.1 anterior.

## **9. Mecanismos de Divulgación Continua de Información de Interés.**

### **9.1. Información Esencial e Información Reservada.**

(a) Obligación: La Sociedad se obliga a divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna toda Información o Hecho Esencial respecto de sí misma, de sus negocios y de los Valores que ofrece, al momento que él ocurra o llegue a su conocimiento.

(b) Responsabilidad y Mecanismo para Asegurar Cumplimiento: El Directorio es el responsable principal de dar o asegurar que se dé cumplimiento a esta obligación. En línea con lo anterior y con el objeto de asegurar el cumplimiento oportuno de esta obligación, el Directorio acordó en sesión de fecha 22 de marzo de 2010 y en cumplimiento de la NCG 30, facultar al Gerente General y al Presidente de la Sociedad para que cualquiera de ellos, actuando individualmente, pueda calificar e informar que un determinado hecho reviste el carácter de Hecho Esencial.

(c) Procedimiento: Toda Información o Hecho Esencial deberá ser comunicado a la CMF de conformidad con lo dispuesto en la NCG 30, a través de la plataforma SEIL.

(d) Información Reservada: En el evento que el Directorio hubiese acordado otorgar el carácter de reservada a una determinada información, la Sociedad deberá comunicar dicha circunstancia a la CMF y dar cumplimiento a las normas y procedimientos de comunicación y actualización de la Información Reservada contenidas en la NCG 30. Asimismo, tan pronto cesen las razones que motivaron la reserva de información, deberá informar tal circunstancia a la CMF, y en el caso que hayan prosperado las negociaciones, comunicar el Hecho Esencial respectivo al mercado.

### **9.2. Información Continua.**

La Sociedad se encuentra obligada a proporcionar a la CMF y al público en general información de orden financiero, legal y comercial de manera continua, con la periodicidad y en la forma que ha determinado la CMF mediante normas de general aplicación. La Sociedad cuenta con los recursos humanos y tecnológicos para dar fiel cumplimiento a su obligación de información continua.

### **9.3. Información de Interés.**

Toda la información relativa a la Sociedad que no sea calificada y difundida al mercado y/o a la CMF como Información o Hecho Esencial o como Información Reservada, de acuerdo a lo dispuesto en la LMV y en la NCG 30, y que cumpla con los requisitos establecidos en el Manual para ser considerada Información de Interés, será divulgada al mercado de acuerdo a los criterios establecidos a continuación:

- Toda vez que alguno de los Administradores Obligados a Informar entregue Información de Interés al mercado o a un sector específico del mismo, ésta será difundida en forma simultánea o, de no ser posible, dentro de las 24 horas siguientes, al público en general a través de su publicación en la Página Web, la que se mantendrá debidamente actualizada.

- La obligación descrita no regirá si la Información de Interés se entrega a un tercero con el objeto de cumplir con alguna regulación de tipo legal o una relación de tipo contractual vigente con la Sociedad, siempre y cuando el receptor de la Información de Interés esté obligado legal o contractualmente a guardar reserva de la información recibida.

**10. Mecanismos de resguardo de Información Confidencial:** No obstante las obligaciones respecto a Información Confidencial y las sanciones por incumplimiento que se mencionan más adelante, se contempla en el Manual los siguientes mecanismos para garantizar que la información que por ley o estas reglas deba ser confidencial, permanezca en dicho carácter:

**10.1. Listado de Personas con Acceso a Información Confidencial:** Se presume de hecho que aquellas personas de la Sociedad que de acuerdo a la LMV están sujetas a las obligaciones respecto de Información Privilegiada, son las personas que respecto de la Sociedad tienen acceso a Información Confidencial.

Adicionalmente, respecto de estas personas, u otras que determine el Gerente General, existe o existirá en su vínculo contractual con la Sociedad una cláusula de confidencialidad.

**10.2. Mecanismo de comunicación interna y almacenamiento:** Toda información que tenga el carácter de Información Confidencial será comunicada internamente dentro de la Sociedad a los destinatarios de la misma, haciendo mención expresa respecto de dicho carácter confidencial, de manera que para el destinatario sea claro que por la naturaleza de la información que está recibiendo, está sujeto a las disposiciones y restricciones de la LMV y de este Manual respecto de ella. Adicionalmente, respecto al almacenamiento de dicha información, se adoptarán las medidas necesarias para darle protección a esos datos.

**11. Voceros o Representantes Oficiales:** En toda oportunidad en que se dirijan a los medios de comunicación, al mercado en general o a un sector específico del mismo, el Presidente del Directorio o el Gerente General de la Sociedad, se entenderá que la información que ellos entreguen en esa oportunidad, está siendo puesta en conocimiento del mercado y del público en general por un medio formal de la Sociedad.



Lo anterior, salvo que en dicha intervención la persona en cuestión haga una previa y expresa advertencia de no estar representando a la Sociedad en la información que entregará en ese momento.

En caso que aparezca alguna información relevante en los medios de comunicación respecto a la Sociedad que no provenga de las fuentes oficiales mencionadas anteriormente, será facultad de la Sociedad el pronunciarse o no oficialmente respecto de la veracidad de la misma. Lo anterior, salvo que le sea exigido por la autoridad hacerlo, en cuyo caso la Sociedad podrá adoptar alguno de los mecanismos de información que se contienen en la legislación vigente.

**12. Divulgación del Manual:** El Manual será divulgado de acuerdo con los siguientes términos:

a. Una copia del Manual será enviada a la CMF, dentro de las 48 horas siguientes a su implementación o modificación, cuando corresponda.

b. Una copia del mismo será enviada a las Bolsas de Valores del país.

c. El texto íntegro del Manual se encontrará disponible para el público general en las oficinas de la Sociedad y además publicado en la Página Web. Toda actualización que se haga del mismo será difundida en la forma indicada dentro de las 48 horas siguientes de aprobada por el Directorio.

d. Una copia física del Manual será entregada a cada uno de los Administradores Obligados a Informar, informándoles de sus términos. Será obligación de los Administradores Obligados a Informar comunicar las disposiciones del Manual a sus terceros relacionados.

**13. Sanciones.**

**13.1. Sanciones impuestas por la Sociedad:** Las infracciones en contra de las disposiciones del Manual serán consideradas como incumplimientos a la obligación de lealtad que las personas obligadas en virtud del presente Manual deben a la Sociedad.

En caso de existir un vínculo contractual entre el infractor y la Sociedad, las infracciones serán informadas al Gerente General y éste las analizará en miras a la eventual adopción de sanciones. Tales sanciones podrán incluir las de amonestación, registro de los hechos para su consideración en el desarrollo profesional futuro del infractor al interior de la Sociedad, el término del contrato en cuestión y la posible denuncia de los hechos a las autoridades respectivas. Todo lo anterior, según la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias para la Sociedad, sus accionistas y el mercado en general.

**13.2. Sanciones administrativas o penales:** La legislación sanciona los incumplimientos a la LMV como faltas administrativas o como delitos.

Todo incumplimiento a la LMV que no tenga indicada una sanción especial puede ser sancionado administrativamente por la CMF, ya sea a través de censura o de multas. Dichas sanciones pueden imponerse asimismo a los incumplimientos de las normas que la CMF dicta en uso de sus atribuciones.

Sin perjuicio de lo anterior, ciertas conductas, entre ellas algunas relacionadas con la Información Privilegiada de la Sociedad, son constitutivas de delito y se sancionan con multas y además con penas privativas de libertad y la pena de inhabilitación para desempeñar cargos de director, administrador, gerente o liquidador de una sociedad anónima abierta o de cualquiera otra sociedad o entidad emisora de valores de oferta pública o que se encuentre sujeta a la fiscalización de la CMF o de la Superintendencia de Pensiones. Dichas conductas delictivas incluyen las siguientes:

a) El valerse de Información Privilegiada para ejecutar un acto, por sí o por intermedio de otras personas, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros, mediante cualquier tipo de operaciones o transacciones con valores de oferta pública; y

b) El revelar Información Privilegiada con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros, en operaciones o transacciones con valores de oferta pública.

Por otra parte, cabe destacar que el artículo 59 letra f) de la LMV establece penas privativas de libertad para los directores, administradores, gerentes y ejecutivos principales de un emisor de valores de oferta pública, cuando efectuaren declaraciones maliciosamente falsas en la respectiva escritura de emisión de valores de oferta pública, en el prospecto de inscripción, en los antecedentes acompañados a la solicitud de inscripción, en las informaciones que deban proporcionar a la Comisión o a los tenedores de valores de oferta pública o en las noticias o propaganda divulgada por ellos al mercado.

Es importante destacar asimismo que el rendir informaciones falsas ante la CMF puede ser constitutivo de delito.

**13.3. Sanciones Civiles (indemnización de perjuicios):** Las infracciones a la LMV pueden acarrear responsabilidad civil de parte del infractor. Dicha responsabilidad civil se traduce en la obligación de indemnizar los perjuicios de quien se hubiere visto afectado por la infracción. Típicamente, dichos afectados podrán ser la sociedad emisora de los valores de oferta pública, sus directores y ejecutivos principales, los accionistas de la misma y las contrapartes contractuales del infractor en el acto constitutivo de la infracción.

**14. Resolución de Conflictos en relación a este Manual:** Cualquier duda o dificultad respecto a la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del Manual deberá ser puesta en conocimiento del Gerente General, quien deberá plantearla al Directorio de la Sociedad para que se pronuncie acerca de ellas en la siguiente sesión ordinaria.

**15. Vigencia:** La primera versión del Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado de la Sociedad fue aprobada en la sesión de Directorio de fecha 30 de mayo de 2008 y entró en vigencia a partir del 1 de junio del año 2008. La presente versión del Manual reemplaza en todas sus partes el manual vigente con anterioridad a esta fecha, comenzando a regir a partir del día 28 de septiembre de 2021. A contar de dicha fecha, el presente Manual se entenderá conocido por todos aquellos a quienes su contenido pueda serles aplicable. La vigencia del Manual será indefinida y su contenido sólo podrá ser modificado o dejado sin efecto por acuerdo del Directorio.

## **EL DIRECTORIO**

**Anexo N°1**  
**Información Requerida sobre Transacciones de Valores**

Nombre de la Persona que Informa: [\_\_\_\_\_]

RUT de la Persona que Informa: [\_\_\_\_\_]

1. Identificación de la persona que realizó la operación.

1.1 RUT: [\_\_\_\_\_] (corresponde indicar el RUT de la persona, incluido su dígito verificador).

1.2 Nombres y Apellidos o Razón Social: [\_\_\_\_\_] (debe señalar el nombre completo del sujeto en caso de ser persona natural o su razón social tratándose de una persona jurídica).

1.3 Relación con Frutícola Viconto S.A.: [\_\_\_\_\_] (debe informar la relación del sujeto que realizó la operación con Frutícola Viconto S.A.).

2. Datos de la transacción.

2.1 Fecha de la transacción: [\_\_\_\_\_] (debe informar el día, mes y año en que se realizó la transacción).

2.2 Fecha de comunicación de la transacción: [\_\_\_\_\_] (se debe señalar el día, mes y año en que la transacción fue informada a Frutícola Viconto S.A.).

2.3 Tipo de transacción: [\_\_\_\_\_] (debe informar el tipo de transacción efectuada, tales como, compraventa de valores, suscripción de acciones de una nueva emisión, adquisición o enajenación de valores por dación en pago, donación o cualquier otro acto mediante el cual se adquiriera o transfiera el dominio de valores).

2.4 Tipo de valor: [\_\_\_\_\_] (corresponde señalar el tipo del valor transado).

2.5 Transacción realizada sobre acciones de la sociedad anónima abierta que origina la obligación de informar: [\_\_\_\_\_] (debe indicar si la transacción fue realizada sobre acciones de la sociedad o se trata de una operación sobre otro valor).

2.6 Identificación del instrumento: [\_\_\_\_\_] (en caso de que el valor se cotice en bolsas de valores o cuente con código nemotécnico u otro que permita su identificación).

a) Serie: [\_\_\_\_\_] (debe indicar la serie del instrumento objeto de la transacción, de corresponder).

b) Número de unidades transadas: [\_\_\_\_\_] (debe informar el número de unidades nominales transadas).

c) Precio unitario: [\_\_\_\_\_] (corresponde indicar el precio unitario o tasa, promedio ponderado, a la que se realizó la transacción).

d) Monto total de la transacción: [\_\_\_\_\_] (debe informar el monto total en pesos de la transacción).

2.7 Porcentaje final obtenido después de la operación: [\_\_\_\_\_] (corresponde informar el porcentaje aproximado que representa la participación de quien realizó la transacción sobre el capital de la sociedad o entidad, en caso de tratarse de transacciones sobre acciones o instrumentos de capital).